## DICTAMEN 機

Expte. Nº 606-1215-03 Departamento de Hidráulica Herrera, Víctor del Carmen S / Pago de Licencias.

## SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de decreto en virtud del cual se rechaza el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Víctor del Carmen Herrera contra la Resolución N° 224-DH-04.

Debe tenerse presente que en fecha 29 de enero de 2004 (fs. 31 vta.) el Sr. Herrera presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 011, que le deniega el pago de la licencia del año 2002, reconsideración que es desestimada mediante la Resolución N° 224-04 del Departamento de Hidráulica (fs. 34).

Con posterioridad a ello, las actuaciones son elevadas al Ministerio de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio (fs. 35). Una vez allí, el Ministerio de origen advierte que la resolución N° 224 no ha sido notificada al agente (fs. 35 vta.), disponiendo que las actuaciones sean remitidas al Departamento de Hidráulica, quien procede a notificar dicho acto administrativo en fecha 12 de Marzo de 2004 (fs. 36 vta.).

Con posterioridad, y una vez radicadas las actuaciones en dicho Ministerio, el Asesor Letrado /fs.38), teniendo en cuenta el Dictamen N° 028/04 emanado de esta Asesoría Letrada de Gobierno, declara la incompetencia de dicha área para el tratamiento del "Recurso jerárquico en subsidio", por cuanto expresa que las resoluciones del Departamento de Hidráulica sólo pueden ser objeto de Recurso de alzada, y además, que el Sr. Herrera fue notificado personalmente de la Resolución obrante a fs. 34, habiendo transcurrido el plazo de 15 días fijado por ley, sin interponer recurso alguno (en este caso Recurso de Alzada), aconsejando la remisión de las actuaciones al Departamento de Hidráulica.

En virtud del Dictamen precedente, toma intervención el asesor Letrado del Organismo de origen (fs.39), quien expresa que el caso aquí planteado es diferente al tratado por Asesoría Letrada de Gobierno a través del Dictamen N° 028/04, ya que allí era procedente el Recurso de Alzada por cuanto el acto impugnado emanó del Consejo, órgano superior del Departamento, pero en este caso no procede dicho recurso sino el Jerárquico, por cuanto las Resoluciones N° 011/04 y 224/04 han sido dictadas por la Dirección General del Departamento de Hidráulica (actualmente a cargo de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y Energéticos), que no es el órgano superior de decisión de dicho Departamento; ante esta opinión, vuelven las actuaciones al

Ministerio, el que procede a tratar el recurso como de Alzada (no jerárquico), acompañando proyecto de Decreto que rechaza el mismo.

Analizadas las actuaciones, se advierte que el caso sub-examine queda encuadrado en el Art. 93 del Decreto 655/73, razón por la cual los actos emanados de los órganos inferiores del ente autárquico, están sujetos a los recursos de reconsideración y jerárquico, que deben ser resueltos (en éste último caso) por el órgano superior del ente autárquico. Contra esta decisión del órgano superior del ente autárquico procede, a opción del interesado, el recurso de alzada o la vía judicial (Art. 94. Dec. 0655/73)

En el caso a estudio se advierte que el interesado interpuso un recurso de reconsideración (fs. 31) contra la decisión de un órgano inferior del Ente autárquico, y en virtud de la disposición del Art. 93 le es aplicable el Art. 88, entendiéndose que la reconsideración lleva implícito el jerárquico en subsidio.

Atento a ello, la Resolución nº 224/04, que resolvió la reconsideración, es nula en virtud de lo dispuesto en el Art. 14 inc b) de la Ley 3784, por violación de la Ley aplicable, referido expresamente al Art. 2do que ordena la elevación al Ministerio de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente para el tratamiento del Jerárquico, siendo jurídicamente improcedente dicha elevación por cuanto debió ordenar la elevación al órgano superior del Ente autárquico (en este caso el Consejo del Departamento de Hidráulica), que es el competente para resolver dicho recurso.

Efectuadas estas consideraciones, las actuaciones deberán resolverse previamente por el órgano superior antes citado, cuya decisión última podrá ser objeto -a opción del interesado- de un recurso de alzada o la acción judicial directa y recién en este estadio procesal intervendrá el Ministerio de origen resolviendo en definitiva el Poder ejecutivo, siendo improcedente en consecuencia el proyecto de Decreto acompañado, de conformidad al estado procesal de las actuaciones.

Por lo expuesto precedentemente, vuelvan las actuaciones al Departamento de Hidráulica para la continuación del trámite pertinente, debiendo en su caso, revocar por contrario imperio la Resolución Nº 224-04, Art. 2°, ordenando la remisión de las actuaciones al órgano superior del Ente Autárquico para el tratamiento del jerárquico en subsidio.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 27 AGO 2004

AIDA M. CAMARGO